

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.1380

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de
Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	CESACIÓN	EFFECTOS	CIVILES
	MATRIMONIO CATÓLICO		
Demandante:	JOSE	FERNANDO	VELASQUEZ
	CARRANZA		
Demandado:	YERMEN MARIN CLAVIJO		
Radicado:	76-147-31-84-001-2022-00361-00		

Teniendo que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, se accederá a ella, en concordancia con lo estipulado en el literal a) del numeral 5º del artículo 598 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA** en contra de la señora **YERMEN MARIN CLAVIJO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **YERMEN MARIN CLAVIJO** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA centro Zonal Cartago y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

4º) DECRETAR como medida cautelar AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, al tenor de lo dispuesto en el literal a) numeral 5º del artículo 598 del Código General del Proceso

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO RAMOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

No. 7.549.724 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez